

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

17510 Orden de 26 noviembre de 2013 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se determina el procedimiento de habilitación de conductores de transporte sanitario por carretera que acrediten experiencia laboral en la Región de Murcia.

En el Boletín Oficial del Estado n.º 137, de fecha 8 de junio de 2012, se publicó el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta norma básica deroga a la regulación anterior recogida en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril.

Con objeto de adaptar al personal a los nuevos requisitos de formación, la Disposición Transitoria Segunda distingue por una parte, las vacantes y plazas de nueva creación, y por otra, la habilitación de trabajadores experimentados que no ostenten la formación requerida en el artículo 4 del citado Real Decreto 836/2012.

La Disposición Transitoria Segunda, en su apartado 4.º, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en los apartados 1 y 2, por lo que de conformidad con estos, procede concretar un procedimiento de habilitación como conductores de vehículos de transporte sanitario por carretera de aquéllos trabajadores que acrediten una experiencia laboral, en unos determinados periodos de tiempo, referidos en la citada Disposición.

Asimismo, la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, establece en su artículo 39 y disposición adicional segunda, algunas cuestiones que completan la regulación efectuada por el citado Real Decreto 836/2012.

En cuanto al ámbito competencial, la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen sus Órganos Directivos, tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia de ordenación de las profesiones sanitarias.

En su virtud, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, y en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la normativa aplicable

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto determinar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, el procedimiento aplicable, para la habilitación como conductor de vehículos de transporte sanitario por carretera de aquellos

trabajadores con experiencia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y a tenor de lo previsto en la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.

2. Dicho procedimiento de habilitación se llevará a cabo por una sola vez, con el fin de culminar con el proceso transitorio de adaptación de dicho personal, a los nuevos requisitos de titulación y formación previstos en el artículo 4 del mencionado Real Decreto, por lo que con la finalización del procedimiento, quedará extinguido el derecho a obtener la habilitación regulada en esta Orden.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. El procedimiento de habilitación que se regula en esta Orden tiene como destinatarios aquellos trabajadores que ejerzan actualmente o hubieren ejercido por última vez como conductor de vehículos de transporte sanitario:

a) En empresas privadas de transporte sanitario autorizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) En el Servicio Murciano de Salud (SMS)

c) En Ayuntamientos de la Región de Murcia.

d) En la Cruz Roja Española en la Región de Murcia y otras entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general, que tengan su sede social en el territorio de la Región de Murcia.

2. Para poder obtener la habilitación, los destinatarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2. Para este tipo de ambulancias quedarán habilitadas las personas que acrediten de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en los últimos seis años antes del 9 de junio de 2012, realizando indistintamente las funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante.

b) Conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C. Para este tipo de ambulancias quedarán habilitadas las personas que acrediten de forma fehaciente más de cinco años de experiencia laboral, en los últimos ocho años antes del 9 de junio de 2012, realizando indistintamente las funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Los interesados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 y que deseen obtener la correspondiente habilitación, deberán presentar una solicitud, dirigida al Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, según el modelo que se acompaña a la presente Orden, como anexo I, y que se podrá encontrar en la página web www.carm.es, junto con la documentación necesaria para acreditar fehacientemente la experiencia laboral.

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en Avenida de La Fama, n.º 3, C.P 30008, Murcia, o bien, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las Ventanillas Únicas en aquellos municipios que dispongan de ella.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo sin haber presentado solicitud, quedará extinguida la posibilidad de optar a la habilitación prevista en esta Orden.

Artículo 4. Documentación.

1. Junto con la solicitud presentada, se deberá aportar la siguiente documentación justificativa en original o fotocopia compulsada:

a) Documentación en vigor acreditativa de la identidad del solicitante (DNI, Tarjeta de Identidad de Extranjero (NIE) o certificado de registro o tarjeta de residencia de ciudadano comunitario que acredite la residencia y nacionalidad, de conformidad con la normativa aplicable a ciudadanos extranjeros, en cada caso).

b) Permiso de conducir de ambulancias de la clase BTP en vigor.

c) Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Este Informe no necesita ser presentado por el trabajador voluntario que haya prestado sus servicios en las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.d) de la presente Orden.

d) Certificado, según modelo del Anexo II, sobre los servicios prestados por el interesado, en los intervalos de tiempo comprendidos entre el 10 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C y entre el 10 de junio de 2006 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2, en el que se deberá especificar que ha realizado funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante, especificando a su vez, la clase de ambulancia. La expedición de este certificado corresponderá:

- En el caso que haya prestado servicios por cuenta ajena en empresas de transporte sanitario, dicho Certificado será expedido por cada una de las empresas en las que el trabajador haya desempeñado sus funciones.

- En el supuesto que haya prestado servicios en Ayuntamientos de la Región de Murcia, dicho Certificado será expedido por el Secretario del Ayuntamiento u órgano competente municipal.

- Para los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, dicho Certificado será expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del citado organismo, en el que se especificará, además, los centros de trabajo en los que desarrollaron su labor. También deberán presentar Certificado de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, acerca del tipo de ambulancia en la que los solicitantes prestaron servicios como conductores en cada periodo. En ambos casos, dichos Certificados se recabarán de oficio por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, atendiendo a las solicitudes que se presenten en la misma, siempre que el interesado lo haya autorizado en su solicitud.

- Si ha prestado sus servicios en las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.d) de la presente Orden, dicho Certificado será expedido por el Presidente o Secretario de la entidad en la que conste específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

e) Para el supuesto de que actúe a través de representante legal, documentación acreditativa de la representación que ostenta.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para la comprobación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo aportar él mismo la acreditación de los extremos a verificar por la Administración Pública.

3. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

4. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida del derecho a solicitar la habilitación, y en su caso, la revocación de la misma.

Artículo 5. Procedimiento para la habilitación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento para la habilitación, es el Servicio de Formación Continuada, Docencia e Investigación de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos formales o de documentación exigidos en la presente Orden, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la mencionada Ley 30/1992

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará una propuesta de resolución que será elevada al Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación para que dicte Resolución por la que se conceda o no la habilitación profesional solicitada y en la que se certificará directamente dicha habilitación, que será inscrita en el Registro de conductores habilitados.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de entrada del órgano competente. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de las solicitudes por los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

5. La Resolución que se dicte no agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, cabe interponer contra la misma, recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Artículo 6. Registro de conductores habilitados para vehículos de transporte sanitario por carretera.

Se crea el Registro de conductores habilitados para vehículos de transporte sanitario por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dependerá de la Dirección General competente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias. El Registro se estructura en las dos secciones siguientes:

- a) Sección I. Conductores habilitados para ambulancias no asistenciales. (Clase A1 y A2)
- b) Sección II. Conductores habilitados para ambulancias asistenciales. (Clase B y C)

Disposición adicional única. Permanencia en el puesto de trabajo.

1. Quienes el 9 de junio de 2012 estuvieren prestando servicios en cualesquiera empresas o entidades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente Orden, en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012 y no reúnan los requisitos de formación establecidos en dicho precepto, ni la experiencia prevista en el apartado 2 de dicho artículo 2, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos.

2. A los efectos de control de lo dispuesto en el apartado anterior, dichas empresas y entidades deberán presentar ante la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Orden, un listado de personas que a 9 de junio de 2012 estuvieran prestando servicio en ambulancia no asistencial y un listado de conductores que a la misma fecha estuvieran prestando servicio en ambulancia asistencial y que no cumplan los requisitos de formación y experiencia profesional a los que se refiere el apartado anterior.

Disposición final primera. Aplicación de la Orden.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

**ANEXO I****SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA**

DATOS PERSONALES						
1.- Interesado						
NOMBRE Y APELLIDOS						
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		FAX		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> D.N.I. O CERTIFICADO DE REGISTRO O TARJETA DE RESIDENCIA DE CIUDADANO COMUNITARIO. <input type="checkbox"/> N.I.E.				NÚMERO DEL DOCUMENTO (D.N.I./ N.I.E)		
2.- Representante -acreditación-						
D.N.I. / C.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL					
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		FAX		
3.- Domicilio a efectos de Notificación. <input type="checkbox"/> Del Interesado (señalar con X) <input type="checkbox"/> Del Representante						
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			NÚMERO	ESC.	PISO	PTA.
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD		MUNICIPIO	PROVINCIA		
PAÍS			DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			

EXPONE

- Que desea la habilitación como conductor de transporte sanitario por carretera.
- Que cumple los requisitos de antigüedad exigidos por la normativa aplicable.
- Que autoriza a la Administración a comprobar y verificar los datos que resulten precisos para dictar la resolución.
- Para ello, declara responsablemente de forma expresa que los datos consignados en la solicitud y documentación son verdaderos, y se compromete, en su caso, a probarlo documentalmente.

SOLICITA

Que le sea concedida la habilitación como conductor de vehículo de transporte sanitario de ambulancia:

Asistencial

(Señalar con una X lo que proceda).

No asistencial

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

(señalar con una X)

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Fotocopia compulsada D.N.I / N.I.E anverso y reverso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada del documento de identidad equivalente para las personas con nacionalidad de los demás Estados miembros de la Unión Europea.	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir de la clase BTP.	<input type="checkbox"/>	
Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	
Certificados originales de servicios prestados en empresa privada/ayuntamiento/entidad benéfica en donde haya realizado funciones propias como conductor. (ANEXO II)	<input type="checkbox"/>	
Certificados originales del Servicio Murciano de Salud en donde se especifiquen los periodos de tiempo que ha ejercido como conductor, su centro de trabajo y el tipo de ambulancia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, documentación acreditativa de la representación que ostenta.	<input type="checkbox"/>	

(*) **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el capítulo II del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental. **EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.**

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.:
(Nombre, Apellidos y Firma del solicitante)

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero del cual será responsable la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación como órgano gestor. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es exclusivamente la de facilitar y agilizar la actuación de la Administración gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, con un escrito dirigido al titular de dicha Dirección General.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS Y DATOS A CONSIGNAR

DATOS DE LA EMPRESA/AYUNTAMIENTO/ENTIDAD BENÉFICA:

- Denominación:
- Objeto social:
- Domicilio social:
- CIF:
- Número de Autorización de la empresa de transporte sanitario:
- Nombre y apellidos del que certifica; DNI y cargo que ostenta:

DATOS DEL TRABAJADOR:

- Nombre y apellidos:
- DNI, NIE o certificado de registro o tarjeta de residencia de ciudadano comunitario:
- Número Seguridad Social:
- Duración de los periodos de prestación del contrato, en su caso:
- Indicar los intervalos de tiempo comprendidos entre el 10 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C y entre el 10 de junio de 2006 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2, en los que ha realizado funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante, especificando a su vez, la clase de ambulancia:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a petición de la parte interesada, para la obtención de habilitación como conductor de ambulancias asistencial/ no asistencial, dado que cumple los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, expido la presente CERTIFICACIÓN.

En Murcia, ade.....de 2013

Fdo.:

(Nombre y apellidos/Firma/ Cargo que ostenta/Sello Empresa o Entidad)

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero del cual será responsable la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación como órgano gestor. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es exclusivamente la de facilitar y agilizar la actuación de la Administración gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, con un escrito dirigido al titular de dicha Dirección General.